



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 225-2024-UNAM/CO**

Moquegua, 05 de abril de 2024

**LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

**VISTOS:**

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 8925-2024 de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 081-2024-VIPAC-UNAM de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME LEGAL N° 278-2024-OAJ/CO-UNAM de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; MEMORANDUM N° 032-2024-OPP/UNAM de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 170-2024-OPP/UNAM de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización; MEMORANDO N° 155-2024-VIPAC-UNAM de fecha 04 de abril de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 225-2024-UNAM/CO**

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;**

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual ya académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece la clasificación de los docentes en las siguientes categorías: a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares; **b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre;** y, c) **Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;**

Que, el artículo 83° de la norma acotada, señala que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad;

Que, en tanto la Universidad se encuentran en proceso de organización y al no existir Consejos de Facultad en la Universidad Nacional de Moquegua, corresponde a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, definir en última instancia los actuados de los procesos de ingreso a la docencia de pregrado, en concordación con la necesidad institucional y la Ley N° 30220, para garantizar la calidad de formación de los estudiantes de la UNAM;

Que, por tal razón, el Vicepresidente Académico, remite para su aprobación los Lineamientos de Contrata de Docentes por Invitación Directa, en el marco de una situación de desabastecimiento y necesidad de servicio docente en la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, los Lineamientos de Contrata de Docentes por Invitación Directa, en el marco de una situación de desabastecimiento y necesidad de servicio docente en la Universidad Nacional de Moquegua, tiene pro objetivo garantizar el servicio educativo académico superior que brinda la Universidad Nacional de Moquegua a través de sus Escuelas Profesionales; ante una situación de desabastecimiento de docentes y necesidad de servicio, que perjudicaría el normal desarrollo de las actividades académicas programadas para el Semestre Académico 2024 - I;

Que, mediante Memorándum N° 032-2024-OPP/UNAM, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deriva el Informe N° 170-2024-UPM-OPP/UNAM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, quien emite opinión favorable para la aprobación de los Lineamientos de Contrata de Docentes por Invitación Directa, en el marco de una situación de desabastecimiento y necesidad de servicio docente en la Universidad Nacional de Moquegua, al estar enmarcado en las funciones de Vicepresidente Académico y en la normatividad vigente, previa opinión legal; al respecto, mediante el Informe Legal N° 278-2024-OAJ-CO/UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que resulta procedente aprobar la propuesta de los Lineamientos de Contrata de Docentes por Invitación Directa;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 225-2024-UNAM/CO

especiales, por lo que en mérito al pedido del Vicepresidente de Investigación y debatido el caso en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de abril de 2024, se acordó por unanimidad **aprobar los Lineamientos de Contrata de Docentes por Invitación Directa, en el marco de una situación de desabastecimiento y necesidad de servicio docente en la Universidad Nacional de Moquegua;**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, los LINEAMIENTOS DE CONTRATA DE DOCENTES POR INVITACIÓN DIRECTA, EN EL MARCO DE UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO Y NECESIDAD DE SERVICIO DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, refrendados en ocho (8) fojas que debidamente selladas y rubricadas forma parte de la Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que los Lineamientos de Contrata de Docentes por Invitación Directa, en el marco de una situación de desabastecimiento y necesidad de servicio docente en la Universidad Nacional de Moquegua, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la UNAM.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución de Comisión Organizadora.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
**DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Moquegua



  
**ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Moquegua

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA -UNAM



Lineamientos para Contratación de Docentes por  
Invitación Directa, en el Marco de una Situación de  
Desabastecimiento de Docentes y Necesidad de  
Servicio para el semestre académico 2024-I.

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

Moquegua – Perú  
2024

# Lineamientos de Contratación de Docentes por Invitación Directa, en el Marco de una Situación de Desabastecimiento de Docentes y Necesidad de Servicio y Necesidad de Servicio para el Semestre Académico 2024-I.

## 1.- Finalidad

Establecer las disposiciones para el procedimiento de contratación de docentes por invitación directa en la Universidad Nacional de Moquegua, en el marco de una situación de desabastecimiento de docentes universitarios y necesidad de servicio para el semestre académico 2024-I.

## 2.- Objetivo

Garantizar el servicio educativo académico superior que brinda la Universidad Nacional de Moquegua a través de sus Escuelas Profesionales; ante una situación de desabastecimiento de docentes y necesidad de servicio, que perjudicaría el normal desarrollo de las actividades académicas programadas para el presente año académico. Con la finalidad de no perjudicar el dictado normal de clases de las diferentes asignaturas afectadas por el desabastecimiento de docentes para el semestre académico 2024-I.

## 3.- Base legal

- a. Constitución Política del Perú vigente
- b. Ley Universitaria N° 30220 Ley Universitaria y su modificatoria Ley N° 30697.
- c. Ley N° 28520, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- d. T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N| 004-2019-JUS.
- e. Ley N° 26771 Ley del Nepotismo y su Modificatoria Ley N° 30294 Decreto Supremo N° 021-2000-PCM (Reglamento de la Ley N° 26771).
- f. Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- g. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinaria para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delito de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delitos de terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delito de tráfico ilícito de drogas y modifica los articulo 36 y 38 del Código Penal.
- h. Registro de Deudores Alimentarios y Morosos, Ley N° 28970 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-JUS.

- i. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- j. Informe N° 063-SUNEDU según acuerdo de Consejo Directivo de la SUNEDU N° 02-014-2018 por desabastecimiento, oficio 344 del 13.06.2019.
- k. Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Moquegua.
- l. Reglamento de Facultades, Escuelas y Departamentos Académicos de la UNAM.
- m. Reglamento de Distribución y Racionalización de la Carga Académica Docente de la UNAM.

#### 4.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento de Contratación de Docentes por Invitación Directa. Son de aplicación obligatoria para el proceso de contratación de docentes universitarios por invitación directa en la Universidad Nacional de Moquegua, en el marco de una situación de desabastecimiento y necesidad de servicio para el semestre académico 2024-I.



#### 5.- Definición de una Situación de Desabastecimiento y necesidad de servicio de Docentes

El desabastecimiento de docentes universitarios para procesos de contrato por invitación directa, ha sido establecido por la SUNEDU como:

**La verificación de la existencia de un peligro actual e inminente que afecte la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario brindado por una universidad pública a causa de la ausencia comprobada de aspirantes en el territorio nacional, que reúne los requisitos previstos en el Art. 82 de la Ley Universitaria durante el respectivo proceso de contratación.**

#### 6.- Contratación de Docentes en el Marco de una Situación de Desabastecimiento y necesidad de servicio.

El proceso de contratación de docentes universitarios por invitación directa para cubrir el servicio educativo requerido por las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua en el marco de una situación de desabastecimiento y necesidad de servicio docente para el semestre académico 2024-I. Se produce ante una situación donde existen plazas que han sido declaradas desiertas debido a que no han podido ser cubiertas en un proceso de concurso público de contrato de docentes.

Así mismo, el desabastecimiento de docentes, se produce cuando existe la necesidad de contratar docentes universitarios debido al requerimiento de las Escuelas Profesionales para garantizar el dictado normal de clases, y que por

razones presupuestales o administrativas deben de ser cubiertas bajo la modalidad de invitación directa.

## 7.- Proceso de Contratación de Docentes por Invitación Directa

En el marco de un desabastecimiento de docentes universitarios, el Coordinador del Departamento Académico respectivo, o quien haga de sus veces debe realizar el proceso de contratación de docentes universitarios por invitación directa con el fin de garantizar el requerimiento de docentes realizado por las Escuelas Profesionales para el desarrollo normal de las asignaturas acorde a sus respectivos Planes de Estudios.

Para ello el Coordinador del Departamento Académico debe de seguir el siguiente procedimiento:

- a. Sistematizar y organizar eficientemente en plazas según corresponda, los requerimientos de cursos y docentes requeridos por cada Escuela Profesional.
- b. Conformar una comisión de Docentes Ordinarios adscritos al Departamento Académico correspondiente, con el fin de evaluar los expedientes de docentes universitarios que obren en el archivo del departamento a fin de cubrir la necesidad de las plazas.
- c. En el proceso de invitación directa se debe de respetar los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y lo estipulado en el acuerdo del Consejo Directivo de la SUNEDU N° 02-014-2018, del 20 de abril del 2018.
- d. Los docentes seleccionados y contratados por invitación directa, deben de ser en la medida de la disposición de docentes en el marco de una situación de desabastecimiento y necesidad de servicio, de la especialidad o profesiones a fines de las plazas vacantes solicitadas.
- e. El Coordinador del Departamento Académico sistematiza, resume y organiza la propuesta de contrato de docentes por invitación directa, necesarios para el funcionamiento normal de las Escuelas profesionales.

## 8.- Requisitos Específicos de Admisibilidad

### 8.1. De los Docentes Propuestos

Los docentes propuestos para el Proceso de Contratación Docente por desabastecimiento, necesidad de servicio (Contratación Directa / Invitación) deberán presentar la siguiente documentación:

- Anexo N° 01.- Solicitud de participación (formato que debe contener la plaza a la cual es propuesto).
- Anexo N° 02.- Declaración Jurada
- Copia de la visa de trabajo, solo para participantes extranjeros que residen en el país.

- El participante remitirá su curriculum vitae, tomando en cuenta el tipo de plaza al que se presenta, registrando sus documentos. Es responsabilidad del docente propuesto, la información consignada, así como la veracidad de los documentos presentados.

### **9.- Elevación de la Propuesta**

El Coordinador del Departamento Académico, debe elevar la propuesta de contratación de docentes por invitación directa al Coordinador de la Facultad correspondiente o a quien haga sus veces, para que realice la revisión y de no haber observación realice el trámite respectivo de su aprobación.



### **10.- Sustentación de la Contratación Docente por Invitación Directa**

El Coordinador de la Facultad o quien haga sus veces, eleva la propuesta de contratación de docentes por invitación directa sistematizada de los Departamentos Académicos a su cargo, para su respectiva aprobación por parte de la Vicepresidencia Académica de la UNAM.



### **11.- Aprobación de la Propuesta de Contrato Docente por Invitación Directa**

La Comisión Organizadora a propuesta de la Vicepresidencia Académica, aprueba las propuestas de contrato de docentes universitarios invitados formulada por los Departamentos Académicos y tramitadas por medio de las Coordinaciones de Facultad. En el marco de las funciones establecidas en la Ley universitaria, Estatuto de la universidad vigente, y normas internas de la UNAM

### **12.- Publicidad**

Con la finalidad de contar con una mayor cantidad de posibles docentes universitarios que puedan coberturar las plazas existentes. Los departamentos académicos pueden solicitar a la vicepresidencia académica que se publique el requerimiento para la presentación de expedientes de docentes universitarios interesados en ser considerados en procesos de invitación directa.

### **13. - Anexos.**



**ANEXO N° 01:**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DOCENTE POR NECESIDAD DE SERVICIO (CONTRATACIÓN DIRECTA / INVITACION) PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2024-I**

SEÑOR (A) COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE: .....

Apellidos y Nombres .....

DNI N° .....

Dirección domiciliaria .....

Correo electrónico: .....

Me presento ante su despacho para solicitarle participar del Proceso de Contratación Docente por Necesidad de Servicio (Contratación Directa / Invitación) para el Periodo Académico 2024-I.

Facultad .....

Plaza de Código .....

Tipo de Contrato .....

Clasificación .....

Con Carga Académica de ..... horas.

Departamento Académico de: .....

Especialidad: .....

Para el efecto adjunto los siguientes documentos: .....

**POR LO EXPUESTO:**

Pido a usted señor (a) Coordinador (a) admitir a trámite mi solicitud de participación.

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**APELLIDOS Y NOMBRES:**

**DNI N°:**



## ANEXO N° 02

### DECLARACION JURADA (\*)

Por el presente documento, el/la que suscribe \_\_\_\_\_




Identificado/a con DNI N° \_\_\_\_\_, con dirección domiciliaria en:

#### DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. La veracidad de la información consignada.
2. No estar incurso en causales de impedimento laboral o nepotismo.
3. No estar incurso en causales de **incompatibilidad horaria**.
4. Gozar de buena salud física y mental.
5. No contar con antecedentes judiciales y penales. Haber cumplido con el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en caso de contar con título profesional que corresponde al área de Ciencias de la Salud (Ley N° 23536).
6. No haber sido condenado, sentenciado o estar procesado judicialmente por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual o tráfico ilícito de drogas; (Ley N° 29988).
7. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) a que hace referencia la Ley N° 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002- 2007-JUS.
8. No haber sido sancionado por el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) por haber plagiado una obra intelectual, mediante resolución administrativa con calidad de cosa decidida.
9. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia judicial en la condición de firme, consentida o ejecutoriada. No haber sido destituido, despedido o que se me haya resuelto contrato por falta administrativa grave (Ley N° 26488).
12. Tener conocimiento de la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, así como del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.
13. Tener conocimiento del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, Reglamento de la Ley del Código de Ética la Función Pública Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
14. Que la documentación presentada es copia fiel de los originales.
15. Que me comprometo a suscribir y cumplir fielmente el contrato docente, en caso de ser asignado a una plaza docente.
16. Que no se ha declarado fundada queja y/o tacha interpuesta en mi contra por los estudiantes durante el año académico anterior\*\*.
17. Haber suscrito el correspondiente contrato docente el año académico anterior, después de haber ganado la respectiva plaza a la cual concurre\*\*.

(\*)Artículo 34° Control Posterior del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por Decreto Supremo N° 044-2019-JUS.33.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración de la información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad de entre cinco (5) a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(\*\*) Artículos solo para los docentes que hubiesen sido contratados durante el Año Académico anterior.

- 
- 
- 
18. No haber renunciado unilateralmente dando lugar a la resolución del respectivo contrato docente el año académico anterior suscrito con la Universidad Nacional de Moquegua\*\*.
  19. No haber hecho abandono de la cátedra después de haber ganado dicha plaza en el proceso de contratación del año académico anterior\*\*.
  20. Que no se me ha resuelto el contrato docente el año académico anterior por haber incurrido en una de las infracciones establecidas en dicho contrato\*\*.
  21. Si tengo certificado vigente del CONCYTEC, como docente Investigador en alguna de las categorías, cumpliré con la carga lectiva (de acuerdo al Decreto Supremo N° 418-2017-EF del 29.12.2017) correspondiente a la plaza de contrato a la que postulo.
  22. Me comprometo a completar el dictado del sílabo de las asignaturas programadas en el semestre académico 2024-I.

Suscribo la presente declaración jurada en señal de conformidad.

FIRMA DEL PARTICIPANTE

DNI N°

(\*)Artículo 34° Control Posterior del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por Decreto Supremo N° 044-2019-JUS.33.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración de la información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad de entre cinco (5) a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(\*\*) Artículos solo para los docentes que hubiesen sido contratados durante el Año Académico anterior